

Constancia secretarial: Samaná, Caldas, 28 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez informando que el pagador de la Policía Nacional, no ha cumplido con lo requerido en el auto No. 616 del 19 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00189-00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Norma Hurtado Giraldo en representación de: Elian Santiago Muñoz Giraldo
Demandado	Nelson Muñoz Gonzales C.C. No. 1.024.522.564
Sustanciación	644

Vista la constancia secretarial, y en procura del interés superior del menor, se requiere por un término de CINCO (5) días al pagador y/o nominador de la Policía Nacional para que cumpla con lo requerido en el auto No. 616 del 19 de septiembre de 2022; en el cual se requirió lo siguiente:

“Se pronuncie sobre la viabilidad de la solicitud de embargo del salario y/o demás emolumentos que perciba el demandado de referencia; realizada dentro del proceso del presente proceso, mediante oficio No. 686 del 06 de septiembre de 2022.”

Lo anterior, so pena de aplicar de la imposición de medidas correspondientes a las facultades correccionales del juez como la establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” E igualmente, las sanciones dispuestas en el parágrafo del artículo 593 CGP (multas sucesivas de dos -2- a cinco -5- salarios mínimos legales mensuales).

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIGA BOTERO
JUEZ

